

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

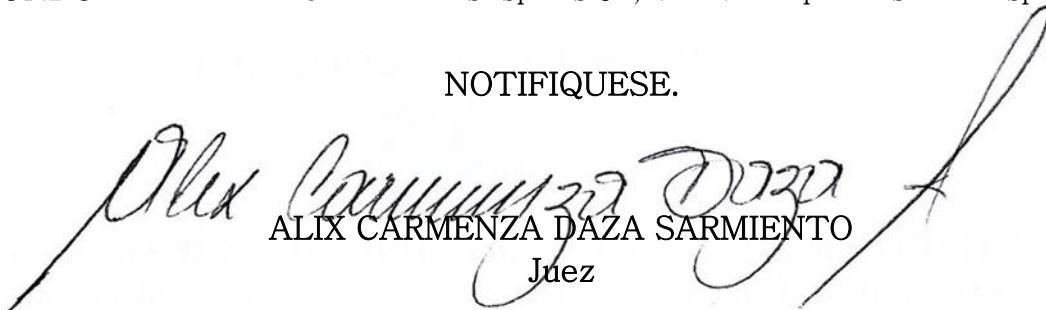
El apoderado judicial del demandante, en escrito coadyuvado por los demandados, solicitan la suspensión del presente trámite por el termino de 8 meses, en escrito presentado el día 11 de agosto de 2019, fecha desde la cual se contará la suspensión, por lo cual, al ser procedente se accederá a dicha petición conforme lo establece el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER, el presente proceso EJECUTIVO –POR SUMAS DE DINERO adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE en contra de DORA ALICIA GONZALEZ VELEZ, hasta el día 11 de abril del 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 74 fijado
hoy 01-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario